



**DECRETO NÚMERO 20220120
08-06-2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTAN Y DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL VARIOS INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES ENMARCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO – TODOS SOMOS SABANETA – SABANETA CIUDAD PARA EL MUNDO – SABANETA CIUDAD CONSCIENTE, APROBADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 06 DEL 13 DE JUNIO DE 2020”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, nombrado mediante decreto de encargo N° 20220118 del 3 de junio de 2022, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 58 y 315 de la Constitución política, la Ley 9 de 1989, la Ley 136 de 1994, y Ley 388 de 1997, la Ley 80 de 1993, la Ley 99 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4628 de 2010, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2015, el Acuerdo Municipal 07 de 2019, el Acuerdo Municipal 06 de 2020, en especialmente el Acuerdo 04 del 21 de abril del año 2022 y demás normas concordantes y de conformidad con la siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: “(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”
2. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra que “el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”.
3. Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la “(...)c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.... y m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes”.
4. Que en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga a la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, la adquisición por enajenación voluntaria o la posibilidad de decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.



5. Que el parágrafo 1 del artículo 61 de la precitada ley establece que al precio de adquisición "(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso. (...)"

6. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

7. Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c); e) y m) del precitado artículo 58.

8. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone que "las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

9. Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

10. Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece que "la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos."

11. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

12. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelante el anuncio de un proyecto así: "1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el



motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)"

13. Que el Plan de Desarrollo del municipio de Sabaneta 2020 – 2023 “Todos somos Sabaneta – Sabaneta ciudad para el mundo – Sabaneta Ciudad Consciente” contempla de manera importante la necesidad de adelantar programas y acciones orientadas a resolver los problemas de movilidad que cada día son más agudos en nuestro municipio y una de cuyas causas más determinantes es el crecimiento urbanístico hacia las veredas, donde se presentan serias limitaciones de ampliación de vías, debido a la indebida planificación territorial de los últimos veinte años, la cual, no ha tenido en cuenta la necesidad de franjas a los costados de las vías.

14. En virtud de lo anterior, esta administración ha visto necesidades específicas tales como:

- a. En la vereda San José, además del crecimiento poblacional, que ha generad la expansión urbanística, ha presentado altos niveles de accidentalidad, debido a las pendientes de esta vía y el tráfico constante de vehículos pesados, por lo que, con el fin de solucionar este problema se tiene concebida la construcción de la Carrera 34, la cual permitirá rodear las fuertes pendientes.
- b. En la vereda Pan de Azúcar, se hace necesaria la ampliación de la Carrera 35, ello, considerando las condiciones actuales de la misma y la actual construcción del proyecto Brizza, lo que busca resolver problemas de movilidad actuales y futuros.
- c. En la vereda María Auxiliadora, se adelantará la ampliación de dos tramos de vía, la carrera 38, que conduce al sector conocido como “Los Brujos” entre Calle 65 Sur y los Proyectos Paraíso y Buenavista que actualmente están en construcción. Y la Calle 56 Sur entre carrera 43 A y la Carrera 38, vía que condice a la villa romera y todo el sector de María Auxiliadora.
- d. La conexión la inmaculada – san isidro- aves maría, hace parte también del plan de interconexiones veredales, con las que se busca descongestionar las actuales vías céntricas del municipio y generar corredores viales paralelos en el costado oriental del municipio de Sabaneta.
- e. La conexión vial sector Prestige – Vereda Cañaveralejo, aunque no se encuentra vinculada a ningún plan parcial, se convierte en una arteria fundamental de losmismos, dado que permitirá que las nuevas unidades de vivienda ubicadas en el plan parcial Palo Alto – Casa Sabaneta y plan parcial la Macana, se conecten por dicha vía y no por la Calle 77 Sur (San José) que ya se encuentra saturada.
- f. Por último, se requiere la afectación, compra y adecuación de los predios localizados en el pasaje 4 de la Vereda Cañaveralejo con el fin de eliminar los riesgos que se han presentado en dicho sector y que han sido priorizados en el



marco de los decretos 110 de marzo de 2021 y 229 de septiembre de 2021, las que se requiere comprar con el fin de realizar las obras para la mitigación del riesgo inminente.

15. Que por las consideraciones anteriores, el H. Concejo Municipal de Sabaneta, mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 21 de abril de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL VARIOS INMUEBLES, Y DICTE OTRAS DISPOSICIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES ENMARCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO – TODOS SOMOS SABANETA – SABANETA CIUDAD PARA EL MUNDO – SABANETA CIUDAD CONSCIENTE, APROBADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 06 DEL 13 DE JUNIO DE 2020”, autorizó al alcalde, para que declare por motivos de utilidad pública e interés social inmuebles que se requieran para la construcción o ampliación de vías en diferentes sectores del municipio.

16. De igual manera se facultó mediante el mismo acuerdo, al alcalde municipal para que proceda con la inscripción de la afectación por causa de una obra pública en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que se afectan, así como proceder con la notificación personal de los propietarios.

17. Por último indicó que, en caso que los inmuebles afectados y posteriormente adquiridos por el municipio para la ejecución de la ampliación o construcción de vías, resultare área remanente e innecesaria para la ejecución, la misma será destinada para zonas de protección ambiental, equipamiento y/o espacio público. Por lo anterior, y en virtud de las facultades otorgadas por el honorable Consejo Municipal, el Alcalde,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese y declárese de utilidad pública o de interés social, para los efectos previstos en la Ley 388 de 1997, los bienes inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Sabaneta que se detallan a continuación para la construcción o ampliación de vías municipales enmarcado en el cumplimiento del plan de desarrollo -Todos Somos Sabaneta- Sabaneta ciudad para el mundo – Sabaneta ciudad consciente.

PROYECTO CARRERA 34 - VEREDA SAN JOSÉ			
PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-124245	5.627,69	1.407,00
2	001-601995	698,28	116,70
3	001-601996	767,22	89,70
4	001-601997	744,84	45,60
5	001-328532	248,03	24,50
6	001-46419	4.879,83	362,77
7	001-638325	6.981,38	160,40
8	001-812491	2.587,34	73,72
9	001-564749	3.152,77	404,70
10	001-826042	3.307,08	53,60



11	001-752422	2.444,79	353,02
----	------------	----------	--------

PROYECTO AMPLIACIÓN CARRERA 35 - VEREDA PAN DE AZÚCAR			
PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-784311	1.265,24	156,75

PROYECTO AMPLIACIÓN CARRERA 38 - VEREDA MARÍA AUXILIADORA			
PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-1425620	19.722,58	711,20
2	001-1425621	2.017,42	363,00
3	001-312045	19.200,00	630,00
4	001-41593	3.933,25	400,00

PROYECTO AMPLIACIÓN CALLE 56 SUR – VEREDA MARÍA AUXILIADORA			
PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-519535	41,15	41,15
2	001-957898	167,49	40,00
3	001-1238204	226,30	52,04
4	001-690177	187,54	28,27
5	001-1099500	46,08	46,08
6	001-1099501	46,08	46,08
7	001-1099502	46,08	46,08
8	001-1099503	46,08	46,08
9	001-1099504	46,08	46,08
10	001-1259485	80,90	19,06
11	001-1259486	80,90	19,06
12	001-1259487	80,90	19,06
13	001-532945	64,63	20,70
14	001-532946	64,63	20,70
15	001-306456	131,24	26,82
16	001-1322497	296,19	76,65
17	001-671914	291,73	77,00
18	001-671915	45,26	45,26
19	001-671920	161,90	39,90
20	001-686152	117,72	51,00
21	001-532025	691,16	35,88
22	001-760765	1.406,60	84,00
23	001-804261	499,90	37,34
24	001-736961	788,68	40,00
25	001-787417	128,51	20,00
26	001-1060621	7.312,40	90,00
27	001-39638	1710,42	180,00
28	001-729916	636,01	144,00
29	001-729917	434,54	120,00
30	001-9522	16.005,19	437,50
31	001-56174	1.277,10	85,00
32	001-826501	228,76	33,00
33	001-826500	155,62	15,60
34	001-826498	113,37	34,50
35	001-279888	212,35	80,00



36	001-781334	94,97	31,16
37	001-608700	176,65	28,80
38	001-438072	252,48	11,25
39	001-224562	100,26	13,20
40	001-593530	152,15	17,40
41	001-236127	118,77	22,04
42	001-785902	299,44	40,95
43	001-172260	88,12	10,00
44	001-796701	125,08	38,50
45	001-796702	125,08	38,50
46	001-64199	94,82	41,60
47	001-202896	81,63	36,00
48	001-440085	255,85	86,10
49	001-4363	83,20	16,00
50	001-202898	117,06	23,80
51	001-619200	85,25	21,42
52	001-201919	111,79	23,20
53	001-727655	103,32	17,40
54	001-730380	74,13	16,38
55	001-730381	74,13	16,38
56	001-730382	74,13	16,38
57	001-905895	114,01	23,80
58	001-905896	114,01	23,80
59	001-905897	114,01	23,80
60	001-905898	114,01	23,80
61	001-687957	162,94	22,05
62	001-687958	162,94	22,05
63	001-609998	799,63	15,60
64	001-541308	49,80	11,55
65	001-336193	2640,88	27,91
66	001-605761	181,74	23,24
67	001-605762	181,74	23,24
68	001-605763	181,74	23,24
69	001-1100320	176,82	52,04
70	001-1100321	176,82	52,04
71	001-1100322	176,82	59,04
72	001-553752	159,40	17,43
73	001-553753	159,40	17,43
74	001-18820	140,16	23,20
75	001-282197	132,44	21,75
76	001-154910	182,87	15,86

PROYECTO: CONEXIÓN CARRERA 32 CON CARRERA 33 - LA INMACULADA - SAN ISIDRO VEREDA LA DOCTORA

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-1234729	5.682,00	1.400,00
2	001-1235690	16.146,00	1.700,00
3	001-1255693	4.727,00	1.200,00

PROYECTO: CONEXIÓN CALLE 79 SUR CON CALLE 78 SUR - SECTOR PRESTIGE -VEREDA CAÑAVERALEJO

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL LOTE (m2)	AREA LOTE REQUERIDA (m2)
1	001-779652	33.085,18	1.400,00



2	001-93179	852,59	70,40
3	001-613071	67,79	67,79
4	001-758775	150,35	150,35
5	001-734954	112,66	112,66
6	001-734953	46,86	46,86
7	001-571757	39,86	39,86
8	001-571965	73,40	73,40

ARTÍCULO SEGUNDO: La afectación y declaración de utilidad pública o interés social, sobre los inmuebles será por tres (3) años y podrá prorrogarse por un período igual.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicado el presente Decreto se procederá a notificar la decisión adoptada a los propietarios de los bienes afectados como de utilidad pública o de interés social, en los términos de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la inscripción del presente acto administrativo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes afectados.

ARTICULO QUINTO: Una vez entre en vigencia el presente Decreto, se iniciarán todos los trámites y actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la adquisición de los inmuebles descritos en el artículo primero del presente Decreto, en negociación voluntaria o expropiación por vía administrativa de conformidad con lo establecido y reglamentado por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1742 de 2014. Así mismo se suscribirán los documentos necesarios, tales como promesas y escrituras de compraventa a favor de Municipio, que con ocasión de este Decreto y demás actos administrativos, sean necesarios.

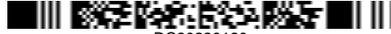
ARTICULO SEXTO: En caso de que los inmuebles afectados y posteriormente adquiridos por el Municipio para la ejecución de ampliación o construcción de vías en diferentes sectores del municipio, resulte área remanente e innecesaria para su ejecución, la misma se destinará para zonas de protección ambiental, equipamiento y/o espacio público del Municipio.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación legal y se notificará a los propietarios de los inmuebles afectados, de conformidad con la Ley 388 de 1997.

Dado en Sabaneta, a los ocho (8) días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
Alcalde Encargado
Municipio de Sabaneta



DC20220120
08-06-2022 15:32:12
Radicador: JULIANA MARIA AGUDELO ESCOBAR

